



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 364**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-108– MN “MATAMBA 1”.

**PARTES:** ANTONIO SECA BARRIOS E ISLA MATAMBA S.A.S

**AUTO:** DE FECHA NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

  
**MARCELA RAMIREZ GRAJALES**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022-108  
MN MATAMBA 1.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de los señores Antonio Seca Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.398.163, capitán e ISLA MATAMBA S.A.S., con Nit. 901.156.410-5 representada legalmente por Juan del Mar Iglesias Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 73.143.136 en calidad de propietario de la motonave denominada "MATAMBA 1", con matrícula No. CP-05-4194-B por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados en debida forma; encuentra el despacho que, aunque fueron presentados los respectivos descargos, no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena